



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA
Demandado	DANIELA JARAMILLO ANGULO
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2018-00702 -00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de octubre 06 de 2020 allegado por la apoderada de la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

En el presente caso, observa el Despacho que no existe embargo de remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se solicita en memorial de terminación.

Se ordena levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo** incoado a instancia de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA en contra de **DANIELA JARAMILLO ANGULO**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO. Se ordena **Levantar** el embargo que recae sobre el establecimiento de comercio propiedad de la demandada. Oficiese a en ese sentido.

TECERO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD BELLO ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy _____ a las 8:00 A.M.

El Secretario



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA
Demandado	DANIELA JARAMILLO ANGULO
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2018-00702 -00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN

Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por MICROEMPRESAS DE COLOMBIA Nit. 900.189.084-5 contra **DANIELA JARAMILLO ANGULO C.C. 1.152.209.793** por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo del establecimiento de comercio denominado **ICE CREAM BAR LA 59**, ubicado en la Carrera 59 No. 66-37 de Bello con matrícula 21-598423-02, propiedad de la demandada.

El embargo fue comunicado mediante oficio 2923 de septiembre 12 de 2018.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.